

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 281/2026

ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diecisiete de marzo de dos mil veintiséis, se da cuenta a la **Ministra María Estela Ríos González**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, promovida por la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal.	3248

El expediente fue turnado de conformidad con el auto de radicación de veintisiete de febrero de dos mil veintiséis, publicado en las listas de notificación el cuatro de marzo siguiente. **Conste.**

Ciudad de México, a diecisiete de marzo de dos mil veintiséis.

I. Contexto procesal.

Visto el oficio y los anexos de la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, se advierte que promueve este medio de control constitucional contra los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del estado de Michoacán de Ocampo, en la que impugna:

“IV. Norma general, cuya invalidez se demanda, y el medio oficial en el cual se publicó Ley de Ingresos del Municipio de La Huacana, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026, publicado en el periódico oficial No. 74 de la entidad federativa demandada, el 23 de diciembre de 2025, cuyo contenido es el siguiente:

ARTÍCULO 28. Los derechos por el otorgamiento de licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas, se causarán, liquidarán y pagarán, por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a la siguiente:

(...)

XIV. Licencias para construcción e instalación de estructuras o antenas de sistemas de telecomunicación, se cobrará conforme a la siguiente:

TARIFA

A) Estructuras de una altura hasta 35 metros desde el nivel del piso: \$22,500.00

B) Estructura de una altura superior a 35 metros desde el nivel del piso: \$42,000.00

ARTÍCULO 32. Los derechos que se causen por los servicios que proporcionen las oficinas de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, se cubrirán de conformidad con lo siguiente:

(...)

IX. Por licencias de uso de suelo:

(...)

G) Para la instalación de antenas y/o sistemas de telecomunicaciones. \$11,574.00.”.

II. Admisión.

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1 y 11, párrafos primero y tercero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del referido precepto

constitucional, **se admite a trámite la controversia constitucional**, por ser promovida por parte legitimada¹ y de manera oportuna².

III. Emplazamiento.

En términos de los artículos 10, fracción II, y 26, párrafo primero, de la ley reglamentaria, se ordena emplazar como **parte demandada** a los **poderes Legislativo y Ejecutivo del estado de Michoacán de Ocampo**, a quienes se les deberá correr traslado con copia simple de la demanda, para que la contesten dentro del plazo de **treinta días hábiles**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la ley reglamentaria, con copia de la demanda córrase traslado a la **Fiscalía General de la República**.

En el entendido que los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Con el objeto de integrar de manera correcta este expediente, con fundamento en el artículo 35 de la ley reglamentaria, **se requiere al Poder Legislativo de la entidad**, para que **al rendir su contestación** envíe **copia certificada de los antecedentes que dieron origen a la norma impugnada** (iniciativas, dictámenes, actas de sesiones, diarios de debates, entre otros).

Lo anterior, deberá **remitirse de manera digital**, a través de algún medio de **almacenamiento**, el cual deberá contar **con su respectiva certificación**.

IV. Terceros interesados.

Con fundamento en el artículo 10, fracción III, y 26 de la citada ley reglamentaria, se tienen como terceras interesadas a las **cámaras de Senadores y Diputados del Congreso de la Unión**, a las que debe darse vista con copia simple de la demanda, para que en el **plazo de treinta días hábiles manifiesten lo que a su derecho convenga**.

¹ De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos del numeral siguiente:

Artículo Único del Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno. El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público.

La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurren a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 4o., tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

² **Oportunidad en la controversia constitucional.** La ley que se impugna se publicó en el Periódico Oficial del estado de Michoacán de Ocampo el veintitrés de diciembre de dos mil veinticinco, por lo que el plazo de treinta días hábiles para presentar la demanda transcurrió del **dos de enero de dos mil veintiséis al dieciséis de febrero del año en curso**. En consecuencia, toda vez que el oficio inicial se recibió el dieciséis de febrero de dos mil veintiséis, en el buzón judicial de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este tribunal, es evidente que el mismo es oportuno.

V. Pruebas.

La parte actora ofrece las documentales que acompaña, la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

VI. Delegados.

Con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo, de la ley reglamentaria, la promovente designa como delegados a las personas que menciona.

VII. Expediente y notificaciones electrónicas.

De la consulta en el sistema de este Tribunal, se advierte que los delegados **cuentan con firma electrónica vigente**³; por tanto, las subsecuentes notificaciones se le practicarán de forma electrónica.

VIII. Información de carácter confidencial.

En cuanto a la manifestación de la promovente en el sentido de que la Clave Única de Registro de Población (CURP) de las personas que menciona en el oficio de cuenta son de carácter confidencial, se hace de su conocimiento que la información contenida en este asunto será tratada con ese carácter conforme a lo establecido en las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

IX. Medios electrónicos.

Se autoriza a los delegados hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

X. Copias simples.

Se autoriza la expedición de las copias simples que se solicita, de conformidad con el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

XI. Exhorto.

Para agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las partes para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario **8/2020**, soliciten que sus notificaciones se les practiquen de manera electrónica.

XII. Notifíquese.

Por lista, por oficio al Poder Ejecutivo Federal, a las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión y vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

³ Ello, en virtud que en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en relación con la tesis **P./J. 43/2009**, aplicable por identidad de razón, del Tribunal Pleno de rubro **“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PUEDEN INVOCAR COMO HECHOS NOTORIOS LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS DICTADAS POR ELLOS EN EL TRIBUNAL EN PLENO EN ESE PROCEDIMIENTO.”**, constituye un hecho notorio que en el expediente de la diversa controversia constitucional **51/2026** promovida también por el Poder Ejecutivo Federal, obran las constancias de verificación de las firmas electrónicas vigentes de los delegados que autorizó la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal para consultar el expediente electrónico y recibir notificaciones electrónicas.

En virtud que los Poderes Legislativo y Ejecutivo del estado de Michoacán de Ocampo tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 486/2026** al Juzgado de Distrito en el estado de Michoacán de Ocampo, con residencia en Morelia, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice la notificación respectiva.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho **únicamente debe remitir la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente.**

Cumplase.

Lo proveyó la **Ministra instructora María Estela Ríos González**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Identificador de proceso de firma: 786631

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	MARIA ESTELA RIOS GONZALEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	RIGE470404MDFSNS06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000000005c08	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/03/2026T00:19:02Z / 19/03/2026T18:19:02-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	47 9f 0d e8 19 ac bb 31 69 0d cc 08 54 b8 d1 f4 72 bd 18 73 04 b1 6a f8 60 f5 bf a4 1c e7 1e e0 50 7a 03 1c b3 18 4d de a9 6a 54 5a 4b 3d 24 dc d5 b3 6d d5 a0 16 b9 bc 12 12 2c 02 b8 ad 79 15 90 14 54 93 3b c2 fb 10 5f 8a 01 11 fd 48 8a 64 18 30 bb 68 64 ab f4 a1 47 e2 3a 2b 4f 63 83 57 5f 7a 1a 49 b5 b0 6c ab 35 61 60 a6 7a a8 43 f3 38 9f 54 31 6f be 86 83 70 7b 83 7b 1d 62 f7 fb ea 3f 23 eb 34 ca 1b b5 3f 5f db 09 f1 f0 c5 aa a7 da d9 d4 ac 5c c7 04 77 f6 a9 64 b3 3f 5f 07 c9 e2 0b b4 4e 50 eb c7 12 1c c1 b3 49 79 7c bb b9 1e f0 7c f7 63 c2 5a 5d ed fb d1 09 ec 15 d7 56 9f 4e 7d 82 29 61 b5 3a cc 0b 84 a3 31 03 76 1b d0 d9 b6 2d 84 8a 50 c7 0a 17 d2 64 00 e6 33 34 b3 26 1f 6a a3 23 d1 8a 8e d5 6f 89 ae ae a5 45 61 b8 64 ca 6d 66 ee 64 14 b1 73 99 2f 92 45 05 a6 99 ae 3f 18 cb 3a 42 3a 9f 56 95 fe d6 fc e0 f7				
Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/03/2026T00:19:02Z / 19/03/2026T18:19:02-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OSCP	Servicio OSCP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OSCP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OSCP	706a6620636a6633000000000000000000000005c08			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/03/2026T00:19:02Z / 19/03/2026T18:19:02-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1215410			
	Datos estampillados	A32EE9F50F1B8C63D2CA4EB5A3038366332137E54B54188F01E02EEA2F2F8871030C1			

Firmante	Nombre	PERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66320000000000000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/03/2026T18:30:59Z / 18/03/2026T12:30:59-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		8e d3 21 a7 eb 0e a6 c6 0b 9f 3b 8c b5 3f 2b 51 9a 9b 67 a8 60 ec 95 df 23 42 10 58 39 67 e9 fd cb 13 22 2b 50 b5 dd 03 07 b3 d6 79 a9 33 17 42 b5 86 ec b0 ad 12 df 46 3b 96 05 ed f9 94 6d 20 71 68 cb fb 78 ad 03 f4 e3 76 f3 7f 5c 2a 12 17 c1 87 a8 86 5f 9d 94 d5 c1 1a 5b f4 a0 54 4e 8b 3a 43 a6 50 b8 04 30 7c 2f 60 a3 1f 35 c8 02 36 6f 15 fa 2a cd 95 13 5b 44 32 94 aa 9d fa 10 bd 2f 5c de fa 87 80 ec 37 51 f1 9f a9 4b c3 06 08 19 65 c1 87 f4 9d b5 db ca 17 e4 64 3a c3 38 55 0c 7e 21 6f 27 98 be 69 73 40 ed b2 09 66 63 9e e4 d3 fc 76 bf e5 7a 8e 58 b9 85 e9 7e 48 a8 df d6 b2 95 ea 53 c1 47 ee 4d 7e 7b 90 62 43 68 2e 38 0a 94 03 94 6e b1 b6 da 0f 4a 6a 59 97 7e 63 47 b3 c1 c8 a0 b4 87 cd a1 05 1c b8 d2 31 90 96 aa 5d 36 32 77 03 ec d1 55 32 7f fa 1e b7 8e 70			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/03/2026T18:31:00Z / 18/03/2026T12:31:00-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66320000000000000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/03/2026T18:30:59Z / 18/03/2026T12:30:59-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1205076			
	Datos estampillados	2CAB2F8F9B91E3B5ED0BC542111DDCBD77939407BB80B093E1E8FA3D5E62AE7A96A			